

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0364-RE

Guayaquil, 27 de octubre de 2012

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

**EL DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio jurídico de legalidad como límite sobre todas las actuaciones de quienes forman parte del sector público ecuatoriano, señalando que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acción para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (...)*”

Que, el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es un organismo al que se le atribuye las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera.

Que el artículo 11 de la Decisión 571 sobre “Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas” de la Comisión de la Comunidad Andina publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1023 de fecha 15 de diciembre de 2003 y publicada en el Ecuador mediante registro Oficial N°. 317 de fecha 20 de abril del 2004, que señala: “(...) *La Declaración Andina del Valor deberá ser elaborada y firmada por el importador o comprador de la mercancía; y cuando la legislación nacional del País Miembro así lo disponga por su representante legal o por quien esté autorizado para hacerlo en su nombre. La Declaración Andina del Valor deberá ser presentada ante la autoridad aduanera, de manera conjunta con la declaración en aduana de las mercancías importadas, por el importador o por quien esté autorizado para hacerlo en su nombre, según lo establezca la legislación aduanera nacional. (...)*”.

Que el artículo 13 de la misma decisión 571 sobre “Valor en Aduanas de las Mercancías Importadas” establece las responsabilidades respecto a quien elabora y firma la declaración Andina de Valores, en el siguiente sentido: “(...) *Art. 13.- Responsabilidades.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente Decisión, quien elabora y firma la Declaración Andina del Valor será responsable de: a) La veracidad, exactitud, e integridad de los elementos que figuren en la declaración del valor; b) La autenticidad de los documentos presentados en apoyo de estos elementos; y, c) La presentación y suministro de toda información o documento adicionales necesarios*

Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2012-0364-RE

Guayaquil, 27 de octubre de 2012

para determinar el valor en aduana de las mercancías. (...)

Que mediante resolución **SENAЕ-DGN-2012-0353-RE** (21-Oct-2012) el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió las “Directrices en relación a las personas que pueden firmar el formulario de la Declaración Andina de Valor (DAV)”.

El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** establecer las siguientes:

**DIRECTRICES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL FORMULARIO DE LA
DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR (DAV)**

Artículo 1: Generación de la DAV: Los datos requeridos para la Declaración Andina del Valor (DAV) serán extraídos de los datos ingresados y transmitidos en la misma Declaración Aduanera de Importación (DAI). Una vez transmitida la Declaración Aduanera de Importación (DAI) el sistema informático podrá generar electrónicamente, en caso de ser necesario, la respectiva Declaración Andina de Valor (DAV) que gozará de plena validez legal.

Artículo 2: Autorización para presentar la DAV: Para poder presentar una declaración aduanera a nombre de un tercero importador, el agente de aduana, podrá celebrar previamente con éste un contrato de mandato, mediante instrumento privado simple, en virtud del cual quede delegado para suscribir la DAV a nombre, cuenta y riesgo del importador. Optativamente, podrá también recibir cada DAV firmada, en forma física o electrónica, por el importador; si así fuera, el agente de aduana replicará en el sistema informático de la aduana, la misma información de la DAV en la DAI.

Ni el contrato de mandato ni la DAV firmada serán transmitidos en la declaración aduanera como documentos de soporte; sin embargo, deberán ser archivados por el agente de aduana e importador para fines de control posterior.

Artículo 3: Fin del mandato: El contrato de mandato referido en los artículos anteriores tendrá duración indefinida y será válido para la presentación de un número indeterminado de declaraciones aduaneras. No obstante, si por alguna circunstancia el importador, sea persona natural o jurídica, deseara revocar el mandato otorgado al agente de aduana o quien hiciere sus veces, deberá hacer conocer a la administración aduanera el instrumento mediante el cual pone fin a la relación contractual.

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0364-RE

Guayaquil, 27 de octubre de 2012

Artículo 4: Del mandante: Sólo el importador que haya fijado su residencia o domicilio en el Ecuador y que conozca y disponga de los datos necesarios para la Declaración Andina de Valor (DAV) podrá figurar como mandante en el contrato de mandato con el agente de aduana.

Si el importador es una persona natural deberá suscribir el mandato conjuntamente con su agente de aduana, pero de ser una persona jurídica el mandato será suscrito por el representante legal de la misma. En ambos casos el mandato deberá ser suscrito en el formato constante en el Anexo I de la presente resolución.

Artículo 5: Responsabilidad administrativa: El hecho de que el agente de aduana firme electrónicamente la DAV generada por el sistema informático, no lo hace responsable administrativamente por los datos en ella consignados, siempre que éste cuente con el respectivo contrato de mandato o con la DAV suscrita por el propio importador.

Artículo 6: Control: Si como parte de acciones de control posterior, se detectare la falta de contrato de mandato o DAV firmada por el importador, se impondrá al importador una multa por falta reglamentaria y se iniciará el respectivo expediente administrativo en contra del agente de aduana que tramitó la declaración aduanera.

Artículo 7: Conservación de los instrumentos: El agente de aduana deberá conservar el respaldo físico o electrónico de la DAV suscrita por el importador hasta cinco años después del pago de los tributos relacionados con dicha importación.

Asimismo, para el caso de que exista un contrato de mandato, lo deberán conservar hasta cinco años posteriores al pago de los tributos relacionados con la última declaración aduanera que se haya tramitado al amparo de dicho contrato de mandato. Para estos casos, el contrato de mandato escrito es la única prueba que la administración aduanera aceptará para probar la relación entre el importador mandante y el agente de aduana mandatario.

DISPOSICIÓN GENERAL

Sustitúyase el literal o) del artículo 26 del “Reglamento que regula la actividad de los agentes de aduana” (Resolución DGN-0409), por el siguiente:

“o) Obtener de todo importador la Declaración Andina del Valor suscrita por éste; o en su defecto el mandato para suscribir la Declaración Andina de Valor a cuenta, nombre y riesgo del importador, en los términos y condiciones que disponga la correspondiente resolución.”.

DEROGATORIA: Deróguese la resolución SENA-E-DGN-2012-0353-RE emitida el 21

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0364-RE

Guayaquil, 27 de octubre de 2012

de octubre del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase a través de boletín interno y externo y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Anexo: Formato de contrato de mandato para suscribir DAV

Copia:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Subdirectora de Zona Carga Aerea

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Subdirector de Apoyo Regional SUIO

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Marítimo. PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0364-RE

Guayaquil, 27 de octubre de 2012

Tecnólogo
Francisco Xavier Amador Moreno
Director Distrital de Loja - Macará

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Ingeniero
Jhon Fitzgerald Montoya Alava
Director Distrital de Huaquillas

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Director Distrital de Quito

Ingeniero
Rites Molina Jose Leonello
Director Distrital de Manta

Economista
Fabián Arturo Soriano Idrovo
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Regional 1 de Intervención

Señorita Economista
Cinthia Lorena Uzcategui Andino
Director de Auditoría e Inspecciones

paal/msps